



**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 3 de marzo de 2020  
CCDMX/IL/JMCC/024/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
PRESENTE**

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL**. Lo anterior para que sea inscrita en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 5 de marzo del año en curso.

Sin otro particular que tratar, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**





I LEGISLATURA

## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 5 de marzo de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a efecto de proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La violencia en contra de las mujeres se ha incrementado en la última década en todo el país. La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce ampliamente la necesidad de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, por ello, es necesario que los Poderes de la Ciudad de México, en conjunto con la sociedad, redoble esfuerzos e implemente acciones permanentes para erradicar la cultura de la violencia contra las mujeres que tanto nos agravia.



## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

### **I LEGISLATURA**

En la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo declaró en noviembre de 2019, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), en virtud de que entre octubre de 2018 y octubre de 2019, se incrementó en 10% el número de carpetas de investigación iniciadas por crímenes contra las mujeres. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) reconoce al Gobierno de la Ciudad de México por declarar la AVGM en la ciudad y tomar la violencia contra niñas y mujeres como un problema de Estado.

Aún con la declaración de alerta en la Ciudad de México, prevalecen acciones que abonan a la violencia de género y a la re victimización de las niñas, adolescentes y mujeres. Situaciones como la publicación de fotos explícitas en periódicos, difusión de las mismas en redes sociales y expresiones irónicas o de cualquier índole sobre las mismas, ocasionan una mayor degradación del tejido social y un mayor perjuicio de las mujeres.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

De acuerdo con información de la Secretaría de Gobernación, de 2015 a la fecha, en 19 entidades federativas de la República Mexicana se ha decretado Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, de ahí la necesidad de adecuar los ordenamientos legales en la materia, para proteger con mayores acciones a las niñas, adolescentes y mujeres que habitan, trabajan o visitan la Ciudad de México.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

El Artículo 2 denominado de los Derechos Humanos y sus Garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la Nación debe “Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres...”



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México en el inciso C, relacionado con los Derechos de las Mujeres, consigna *“Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres”*.

Por otro lado, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, es un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado y su declaratoria la hace la Conavim. Dichas acciones deben ser reforzadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; a través de una mayor articulación entre los agentes públicos y los sectores de la sociedad que puedan contribuir, en la presentación periódica de los resultados y su evaluación.

Así mismo, la publicación, difusión o reproducción de imágenes, sea por medios de carácter privado o público, que muestren a niñas, adolescentes y mujeres que han sido objeto de cualquier tipo de violencia o hasta el punto de ser asesinadas, debe ser incluido dentro de la presente normativa como una forma de violencia mediática.

Por lo anterior, las y los diputados integrantes de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México debemos seguir trabajando en adecuar las diversas normativas a lo establecido en el nuevo mandato constitucional local, en tanto mandata proteger y cumplir con los derechos humanos, en especial de las mujeres, toma un papel fundamental y obliga a las autoridades de la ciudad y a sus habitantes, cada una en sus ámbitos de competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar este derecho, de ahí la importancia de que las autoridades vigilen el pleno cumplimiento para así, materializar los beneficios a la población.



I LEGISLATURA

## **Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**

Cumplir con el espíritu de la Constitución Política de la Ciudad de México, demanda necesariamente actualizar conceptos y armonizar ordenamientos para que haya claridad para todos quienes están obligados a cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal.

### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

#### **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal**



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 7.</b> Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación <del>local</del>, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación <b>público o privado</b>, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de <b>niñas y mujeres adolescentes o adultas</b>, o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad de las mujeres, <b>fomente o exhiba mujeres violentadas</b>, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, <del>alerta</del></p>	<p><b>Artículo 8.</b> La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, <b>Alerta</b></p>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p><del>de violencia contra las mujeres para</del> enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o <del>del Distrito Federal</del>, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a <del>INMUJERESDF</del>.</p>	<p><b>de Violencia de Género contra las Mujeres</b> para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o <b>de la Ciudad de México</b>, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la <b>Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México</b>.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> La <del>alerta de violencia contra las mujeres</del> tendrá como objetivo acordar e implementar las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de las mismas, y para ello deberá:</p> <p>I. Establecer el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento a las acciones;</p> <p>II y III...</p> <p>IV. Hacer del conocimiento público el motivo de <del>la alerta de violencia contra las mujeres</del> y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> La <b>Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres</b> tendrá como objetivo acordar e implementar a <b>la brevedad</b> las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de las mismas, y para ello deberá:</p> <p>I. Establecer el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento a las acciones e <b>informar trimestralmente de los resultados la implementación de las medidas;</b></p> <p>II y III...</p> <p>IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la <b>Alerta de Violencia de</b></p>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

	<p><b>Género contra las Mujeres</b>, la zona territorial que <b>abarca</b> y las medidas a implementar.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades del <del>Distrito</del> <b>de la Ciudad de México</b> Federal establecerán una coordinación interinstitucional, entre las <del>Secretarías</del> <b>secretarías</b> de Gobierno, <del>Desarrollo Social,</del> <b>de Inclusión y Bienestar Social, de Seguridad Ciudadana,</b> Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, <del>Procuraduría General de Justicia,</del> <b>de Trabajo y Fomento al Empleo, de Salud, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación,</b> Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del <del>Distrito Federal</del> <b>de la Ciudad de México</b> y los <del>dieciséis</del> <b>dieciséis</b> <del>Órganos</del> <b>Alcaldías.</b> Político Administrativos.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades <b>de la Ciudad de México</b> establecerán una coordinación interinstitucional, entre las <b>secretarías</b> de Gobierno, <b>de Inclusión y Bienestar Social, de Seguridad Ciudadana,</b> Trabajo y Fomento al Empleo, <b>de Salud, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación,</b> de Cultura, <b>de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Fiscalía General de Justicia,</b> de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia <b>de la Ciudad de México y las dieciséis Alcaldías.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 13.</b> La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías <b>conjuntamente con la población, la iniciativa privada, los organismos de la sociedad y los medios de comunicación</b> para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de</p>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

...	riesgo tanto en los ámbitos público y privado.  ...
<p><b>Artículo 15.</b> Corresponde a las Dependencias, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:</p> <p>I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>II. Difundir las campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;</p> <p>Toda campaña publicitaria <del>deberá</del> estar libre de estereotipos y de lenguaje sexista o misógino.</p> <p>III. Promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Corresponde a las Dependencias, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:</p> <p>I. Capacitar <b>permanentemente</b> y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>II. Difundir las campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;</p> <p>Toda campaña publicitaria <b>debe ser incluyente</b>, estar libre de estereotipos y de lenguaje sexista o misógino.</p> <p>III. Promover y ejecutar <b>permanentemente</b> acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la</p>



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

IV. al VIII...	permanencia de las mujeres;  IV al VIII...
----------------	--

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I al VII...

VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación público o privado, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de niñas y mujeres adolescentes o adultas, o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, atente contra la dignidad de las mujeres, fomente o exhiba mujeres violentadas, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

**Artículo 8.** La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

diez días naturales, Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

I y II...

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

**Artículo 9.** La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres tendrá como objetivo acordar e implementar a la brevedad las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de las mismas, y para ello deberá:

I. Establecer el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento a las acciones e informar trimestralmente de los resultados la implementación de las medidas;

II y III...

IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, la zona territorial que abarca y las medidas a implementar.

**Artículo 11.** Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán una coordinación interinstitucional, entre las secretarías de Gobierno, de Inclusión y Bienestar Social, de Seguridad Ciudadana, de Trabajo y Fomento al Empleo, de Salud, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Cultura, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Fiscalía General de Justicia, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público,



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

### I LEGISLATURA

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y las dieciséis Alcaldías.

...

**Artículo 13.** La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías conjuntamente con la población, la iniciativa privada, los organismos de la sociedad y los medios de comunicación para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

...

**Artículo 15.** Corresponde a las Dependencias, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:

I. Capacitar permanentemente y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres con apego a los lineamientos establecidos por la Secretaría de las Mujeres;

II. Difundir las campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;

Toda campaña publicitaria debe ser incluyente, estar libre de estereotipos y de lenguaje sexista o misógino.

III. Promover y ejecutar permanentemente acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no



## Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres;

IV al VIII...

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 5 días del mes de marzo de dos mil veinte.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**